

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Manizales
Juzgado Promiscuo Municipal de Norcasia, Caldas
Código No.17-495-40-89-001
Correo electrónico: j01prmpalnorca@cendoj.ramajudicial.gov.co

SIGC

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL. Norcasia, Caldas, Julio 01 de dos mil veinte (2020). **CONSTANCIA SECRETARIAL.** A Despacho de la señora Juez el presente proceso EJECUTIVO DE ALIMENTOS, donde demanda MARTHA ISABEL LOPEZ VASQUEZ -actuando mediante coadyuvancia de la Comisaría de Familia de Norcasia- y en favor del menor CRISTIAN CAMILO AGUDELO LOPEZ a JOSE JOAQUIN AGUDELO GAVIRIA, informándole que mediante auto de fecha 27 de Enero de 2020, se dispuso requerir a la parte demandante, con el fin de que adelantara las gestiones de notificación personal del demandado, so pena de decretarse el desistimiento tácito de la demanda.

Una vez revisado el proceso y jurisprudencia relacionada a la naturaleza del mismo, se pudo constatar que no es dable la aplicación de la figura del desistimiento tácito en el mismo, por tratarse asuntos de alimentos para menores de edad, siendo estos sujetos de especial protección constitucional.

Va para decidir.

JUANITA ROSSERO NIETO
Secretaria

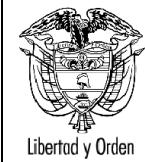
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Norcasia, Caldas, Dos (02) de Julio de dos mil Veinte (2020)

Auto Interlocutorio № 173

Radicado: 2016-00056

Habida cuenta la constancia secretarial que antecede, y atendiendo lo dispuesto por la H. Corte Constitucional mediante Sentencia STC14353-2016, dictada dentro del proceso con Radicación № 68001-22-13-000-2016-00503-01, MP. DR. ARIEL SALAZAR RAMIREZ se ORDENA DEJAR



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Manizales
Juzgado Promiscuo Municipal de Norcasia, Caldas
Código No.17-495-40-89-001
Correo electrónico: j01prmpalnorca@cendoj.ramajudicial.gov.co

SIGC

SIN EFECTOS el Auto Interlocutorio N° 070 de fecha 27 de Enero de 2020, notificado mediante anotación en estados N° 009 de Enero 28 de 2020.

A su vez, se dispone realizar requerimientos telefónicos a la demandante, con el fin de establecer su interés en el presente trámite.

Así las cosas, se dejan sin afectos las actuaciones surtidas y mencionadas líneas arriba, con la advertencia que las demás actuaciones surtidas, esto es, notificaciones, pruebas y demás, conservarán su validez dentro del presente asunto.

NOTIFÍQUESE

BEATRIZ ELENA MORALES ROJAS
JUEZA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO	CONSTANCIA DE EJECUTORIA
El Auto anterior se notifica en el Estado No. 033 de Julio 03 de 2020. JUANITA ROSSERO NIETO Secretaria	La anterior quedó ejecutoriada el día 08 de Julio de 2020. JUANITA ROSSERO NIETO Secretaria